



AUTO No. 009

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA Del SEÑOR SANTIAGO
AGUDELO, IDENTIFICADO CON LA CED. No. 1.001.811.875 RADICADO No.2070/22**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 5003 del 17 de Septiembre del 2.020, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, emanada de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 022 del 19 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor SANTIAGO AGUDELO, identificado con cedula Nro. 1.001.811.875, en los términos por los cuales se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 022 del 19 de septiembre de 2022, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedo debidamente notificado por página Web, el día 30 de noviembre de 2022.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No.022 del 19 de septiembre de 2022, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Sentencia Nro.05887318400120180008900 proferida el día 7 de febrero de 2022, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal Antioquia en contra del señor SANTIAGO AGUDELO, identificado con cedula.1.001.811.875 y se le ordena el pago, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

- 1) Liquidación del crédito con base en la Sentencia Nro.05887318400120180008900 proferida el día 7 de febrero de 2022, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal Antioquia:

LIQUIDACIÓN CREDITO	
Concepto	Valor
Valor capital indexado	\$ 762.000
Valor intereses moratorios	\$ 40.511
Total, Crédito	\$ 802.511

- 2) Liquidación de Costas:

LIQUIDACIÓN COSTAS	
Concepto	Valor
Avoque	\$ 19.327
Mandamiento de pago	\$ 12.904
Notificación página web RLMP	\$ 19.271
Resolución ordena seguir adelante ejecución	\$ 19.299
Notificación página web ROSA	\$ 19.271



Liquidación crédito	\$ 28.935
Traslado página web LC	\$
Deja en firme liquidación	\$
Notificación página web	\$
Total, Costas	\$ 119.007

Que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M. L. (\$ 921.518), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro coactivo, adelantado en contra del señor SANTIAGO AGUDELO, identificado con la cedula Nro. 1.001.811.875 radicado No. 2070/22 la realizada en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA, el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Nancy. Pérez/Grupo Jurídico.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
[Regional Antioquia]
[Grupo Jurídico]
[Pública]



GOBIERNO DE COLOMBIA

COPIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202331200000054301

Medellín, 2023-03-16

Señor
SANTIAGO AGUDELO
Calle 22 con Carrera 17 Esquina del Municipio de Yarumal
Yarumal Antioquia

NOTIFICACION AUTO 009 DE 2023

Nos permitimos remitirle copia del Auto Nro. 009 del 01 de marzo de 2023, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio de la cual se Liquida el Crédito del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado en su contra, radicado Nro. 2070/22.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente

Alexander Carmona B
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyecto y elaboro. Nancy. Pérez/ Abogada Grupo Jurídico

Anexo Auto # 009 de 2023

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

[Regional Antioquia]
Calle 45# 79-141
PBX: 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

472 3009 000

RA416660885C0

PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE 467

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

RA416660885C0

